

Resolución de Alcaldía N° 108-2023-MDY

Yarabamba, de 19 de junio del 2023

VISTO:

El Proveído N° 349-2023-GM/MDY recibido el 08 de junio del 2023, suscrito por el Mag. C.P.C. Víctor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal; el Informe N° 828-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 08 de junio del 2023, emitido por el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; la Carta N° 692-2023-AQP-GIDUR/MDY recibida el 08 de junio del 2023, suscrita por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas, el Proveído N° 340-2023-GM/MDY recibido el 06 de junio del 2023, suscrito por el Mag. C.P.C. Víctor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal; el Informe N° 12-2023-PPM-MDYY recibido el 01 de junio del 2023, suscrito por el Abg. Guillermo César Bueno Flores, Procurador Público Municipal y el Acta de Conciliación N° 273-2023, Exp. N° 289-2023 suscrito el 31 de mayo del 2023 en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Arequipa Concilia"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba acorde con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 204 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, regula la intervención económica de la obra, indicándose: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia";

Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", estableciéndose en su numeral 6.1 que "La intervención económica puede adoptarse aun cuando el plazo de ejecución de obra haya vencido";

Que, el numeral 7.2.1 del mismo cuerpo normativo establece: "La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra;

Que, mediante Informe N° 12-2023-PPM-MDYY recibido el 01 de junio del 2023, el Abg. Guillermo César Bueno Flores - Procurador Público Municipal, referente a la resolución del Contrato L.P. 006-2021-MDYY-1 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", traslada copia del Acta de Conciliación suscrita el 31 de mayo del 2023, por el citado funcionario y el Representante Común del Consorcio Señor de Los Milagros Henry Williams De La Borda Tafur, esto ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Arequipa Concilia". En la referida acta, consta la descripción de la controversia y el acuerdo conciliatorio, siendo estos son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

PRIMERO.- Declarar nula la resolución de contrato total, prevenida en la carta notarial N° 002-2023/HWDBT/CSDM.

SEGUNDO.- Que el consorcio señor de los milagros renuncie a los gastos generales por ampliaciones de plazo.

TERCERO.- Que se someta la contratista a la intervención económica, y designa a su interventor.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Respecto a declarar nula la resolución de contrato total, prevenida en la carta notarial N° 002- 2023/HWDBT/CSDM.

Ambas partes conciliantes acuerdan y establecen declarar la nulidad de la resolución de contrato total, prevenida en la carta notarial N° 002- 2023/HWDBT/CSDM.

SEGUNDO.- Respecto a que el consorcio señor de los milagros renuncie a los gastos generales por ampliaciones de plazo.

Ambas partes conciliantes acuerdan y establecen que el consorcio señor de los milagros renuncia a los gastos generales por ampliaciones de plazo.

TERCERO.- Respecto a que se someta la contratista a la intervención económica, y designa a su interventor.

Ambas partes conciliantes acuerdan y establecen que la contratista se somete a la intervención económica, y designa a su interventor Henry Williams de la Borda Tafur identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29415737, y por parte de la entidad se designara previa emisión de resolución de alcaldía.

CUARTO.- Respecto a las pretensiones de la contratista se llegaron a los siguientes acuerdos:

Pago de valorizaciones pendientes por parte de la entidad al contratista (enero febrero y marzo del 2023) según las bases integradas.

4.1 La entidad se compromete a dar la viabilidad al cambio de trazo de muros de contención e infraestructura hidráulica.

4.2 La entidad se compromete a brindar la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto en mención en los tramos afectados.

4.3 La entidad se compromete a dar el trámite correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo N° 3, la cual habría sido consentida por silencio administrativo, previo informe técnico legal de las áreas correspondientes.

Que, mediante Carta Nro. 692-2023-AOP-GIDUR/MDY recibida el 08 de junio del 2023, el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas, informa a la Gerencia de Infraestructura que se debe designar el Interventor por parte de la Entidad referente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA".

Que, mediante Informe Nro. 828-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 08 de junio del 2023, el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicita dar inicio al trámite correspondiente de intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"; asimismo, concluye e informa que el saldo de obra por ejecutar es de S/ 1,303,669.60 (un millón trescientos tres mil seiscientos sesenta y nueve con 60/100 soles) e indica los datos de los interventores de la empresa contratista y recomienda como interventor por parte de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Interventor	: Ing. Iván Carlos Zurita Chipana
Registro CIP	: 183408
Cargo	: Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
DNI	: 40224246



Que, en el presente caso la Entidad representada por el Procurador Público, ha arribado a un acuerdo conciliatorio total de que la contratista se somete a la intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", siendo la Gerencia de Infraestructura mediante el Informe N° 828-2023-GIDUR-ICZC/MDY quien informa de los datos mínimos para formalizar esta intervención, por lo que debe dictarse acto resolutivo en ese sentido.

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", ejecución que se encuentra a cargo de la empresa CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, integrada por la CONSTRUCTORA PRAXIKAR S.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C., debidamente representado por su representante común HENRY WILLIAMS DE LA BORDA TAFUR, identificado con DNI. N.º 29415737, en el marco del CONTRATO L.P. 006-2021-MDYY-1, cuyo saldo de obra por ejecutar asciende a S/ 1, 303,669.60 (un millón trescientos tres mil seiscientos sesenta y nueve con 60/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA con CIP N° 183408, identificado con DNI: 40224246 – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que NO existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago respecto a la obra señalada en el Artículo Primero, los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo, deberán ser consignados en la cuenta mancomunada señalada en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas solicite a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta mancomunada, conforme a lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE.

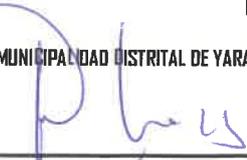
ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, gestionar la suscripción de una adenda al CONTRATO L.P. 006-2021-MDYY-1, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial procedan a realizar el cálculo y cobro de cualquier penalidad en la que haya incurrido el contratista antes de la intervención económica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a las Diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, cumpla con notificar al Sr. Henry Williams De La Borda Tafur Representante Común Consorcio Señor de Los Milagros y al Supervisor de la Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardoña Merma
(a) Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Ato Linares
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

